



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

Sección IV - Secretaria  
Expte. 3891/2017

### REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE BORRIANA

#### ÍNDICE

Exposición de Motivos.

Título primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Creación del Consejo Social

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Naturaleza y objeto

Artículo 4. Sede

Título segundo. Ámbito de actuación y funciones

Artículo 5. Ámbito de actuación

Artículo 6. Funciones

Artículo 7. Facultades

Título tercero. Constitución y composición del Consejo Social

Artículo 8. Composición del Consejo Social

Artículo 9. Nombramiento

Artículo 10. Cese

Artículo 11. Dotación presupuestaria

Título cuarto. Órganos y funcionamiento

*Capítulo I. Órganos*

Artículo 12. Órganos

Artículo 13. El presidente o presidenta del Consejo Social

Artículo 14. Funciones del presidente o presidenta

Artículo 15. El vicepresidente o la vicepresidenta

Artículo 16. Funciones del vicepresidente o vicepresidenta

Artículo 17. El secretario o secretaria y el vicesecretario o vicesecretaria

Artículo 18. Funciones del secretario o secretaria

Artículo 19. Funciones del vicesecretario o vicesecretaria

Artículo 20. El Pleno

Artículo 21. Las comisiones de trabajo

Artículo 22. El presidente o presidenta de las comisiones de trabajo

Artículo 23. El vicepresidente o vicepresidenta de las comisiones de trabajo

Artículo 24. El secretario o secretaria de la de las comisiones de trabajo

Artículo 25. El vicesecretario de las comisiones de trabajo



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

### *Capítulu II. Funcionamiento*

Artículo 26. Las sesiones y convocatoria del Pleno del Consejo Social

Artículo 27. Cuórum de asistencia del Pleno del Consejo Social

Artículo 28. Desarrollo de las sesiones del Pleno del Consejo Social

Artículo 29. Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo Social

Artículo 30. Actas del Pleno del Consejo Social

Artículo 31. Sesiones y convocatoria de las comisiones de trabajo

Artículo 32. Cuórum de asistencia de las comisiones de trabajo

Artículo 33. Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos de las comisiones de trabajo

Artículo 34. Actas de las comisiones de trabajo

*Disposición derogatoria*

*Disposición final única*

### **Exposición de motivos**

La participación en los asuntos públicos es un derecho ciudadano y facilitararlo constituye una obligación para los poderes públicos según establecen los artículos 23.1 y 9.2 de la Constitución española. Consecuente con ella, el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollada por los arts. 232 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, preveían tanto el fomento del asociacionismo vecinal como medio para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos y vecinas como la integración de estas asociaciones en consejos sectoriales y en los órganos colegiados de los órganos de gestión descentralizada, al configurarse como instrumentos que canalizan la opinión de las asociaciones vecinales hasta los órganos de gobierno del Ayuntamiento, lo que permite a estos mejorar sus decisiones y su gestión con base en las opiniones de los propios destinatarios de los servicios municipales.

Por su parte, la Generalitat Valenciana, mediante la aprobación y entrada en vigor de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local, y en uso de las competencias legislativas que su Estatuto de Autonomía le atribuye, decidió —en clara coherencia con actuaciones legislativas anteriores, tales como la Ley de Participación Ciudadana de 3 de julio de 2008 y su Reglamento de desarrollo de 5 de junio de 2009—, ampliar e incentivar los mecanismos de participación ciudadana que la Ley estatal contemplaba.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

Así, mientras la Ley estatal regula la creación del Consejo Social de la Ciudad, únicamente para los municipios contemplados en su título X, los denominados "municipios de gran población", la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana abre la posibilidad de que dicho órgano de consulta y propuesta vecinal se materialice, no solo a los escasos municipios que cumplen los requisitos del título X, sino a todos aquellos que tengan una población de más de 5.000 habitantes.

La apuesta decidida de la Generalitat Valenciana por incentivar la participación ciudadana se materializa además, ponderando y respetando la autonomía municipal. En palabras de su preámbulo: "La presente ley prevé un régimen de mínimos mediante la regulación de una serie de órganos como el Consejo Social Municipal, el Consejo Territorial de Participación o el Defensor o Defensora de los Vecinos, permitiendo un amplio margen de actuación en la configuración de su organización complementaria, a la capacidad autoorganizativa de cada municipio".

Sin duda el desarrollo efectivo de la participación ciudadana en la toma de las grandes decisiones de la ciudad con la implicación real de todos los agentes sociales y económicos redundará en una mejora de la calidad de nuestra democracia local y en un desarrollo más armónico y consensuado de nuestra ciudad.

La Unión Europea aconseja que sea en el ámbito local donde el derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones políticas pueda llevarse a cabo de una forma más cercana, directa y efectiva a través de los cauces que, creados al efecto, impliquen a los ciudadanos y ciudadanas y a las entidades y asociaciones ciudadanas de cualquier índole en la gestión de los grandes temas locales.

El Ayuntamiento debe asumir un papel activo en la búsqueda de la cohesión social e impulsar el debate y el intercambio de ideas, propuestas y soluciones a los problemas e inquietudes compartidas en la ciudad.

Los colectivos, asociaciones, entidades y agentes sociales integrados en la sociedad civil son imprescindibles en la vida de nuestra ciudad y debe de ser reconocido su trabajo y su capacidad de interlocución en aquellos temas que afecten de forma general a la misma.

Plasmando estas convicciones, el Ayuntamiento de Borriana, mediante la aprobación en sesión plenaria de fecha 4 de junio de 2013 del Reglamento del Consejo Social de



## Magnífic Ajuntament de Burriana

---

la Ciudad, dio un paso más en la consolidación y apoyo a la participación ciudadana, completándola así, en un ámbito diferente del que constituye el objeto y finalidad de otros Reglamentos.

El Reglamento de Participación Ciudadana supone para el conjunto de la ciudadanía y de sus asociaciones materializar el derecho a la información y a la participación mediante la promoción de determinadas iniciativas al Ayuntamiento. Por su parte, el que regula el funcionamiento y composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones permite la fiscalización, las críticas y las sugerencias sobre la propia gestión municipal y la de sus servicios.

El Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Burriana, persigue un objetivo diferente, com es el establecimiento de un órgano consultivo de carácter permanente en el que las entidades ciudadanas juegan un papel activo de reflexión, de debate y, en definitiva, de propuesta sobre los temas clave o estratégicos del presente y del futuro de la ciudad.

Los criterios de crecimiento urbano, su sostenibilidad, su valoración; las decisiones de inversión estratégica y medioambiental; las propuestas a los presupuestos municipales, a la ordenación urbanística; la consideración de aspectos sociales y de convivencia, de juventud, patrimonio, cultura, políticas de igualdad, participación social y sostenibilidad, son, entre otras, materias atribuidas a este Consejo Social, permitiendo en definitiva que la ciudad de Burriana, su presente y su futuro, sean corresponsabilidad de todos los y las burrianenses.

Tras la entrada en funcionamiento real del Consejo Social en febrero de 2016, por parte del Ayuntamiento se consideró la necesidad de modificar este Reglamento para adaptarlo a las necesidades actuales y con ello, se consideró oportuno dar voz a los propios consejeros y consejeras para que se determinarán dichas modificaciones. Con esta finalidad, el Consejo Social ha trabajado en comisiones de trabajo analizando este Reglamento y proponiendo los cambios y correcciones que se han estimado necesarios para su buen funcionamiento. Este procedimiento ha llevado a las conclusiones que ahora se concretan en este nuevo documento.

En cuanto a aspectos formales que se han modificado, cabe destacar que este Reglamento se ha aprobado redactado en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, en valenciano y en castellano, habida cuenta de que hasta este momento



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

solo existía una única versión en castellano. Del mismo modo, se determina en el mismo la obligación de realizar en valenciano y en castellano toda la documentación que emane de este organismo, tanto interna como externa. Con esto se pretende que este Consejo Social cumpla la legislación que en materia lingüística rige en nuestro municipio.

Asimismo, se determina que el Consejo Social utilizará en sus comunicaciones y documentos, internos y externos, un lenguaje inclusivo e igualitario, propio de la sociedad en que está inserido y que supere cualquier tipo de discriminación lingüística por cuestión de género.

En lo referente a cuestiones de fondo, se destaca también la nueva composición del mismo, que se amplía de manera considerable para dar respuesta a un gran número de solicitudes de inclusión que se han realizado desde que entró en funcionamiento por parte de una gran diversidad de asociaciones y colectivos sociales. Con esta ampliación el Consejo Social gana en riqueza y pluralidad, y aumenta la calidad en la participación de la sociedad de Borriana de su máximo órgano de participación.

Otro aspecto que se ha modificado, dado que en el anterior reglamento se limitaba en su redacción a aspectos medioambientales y urbanísticos, principalmente, es el de la emisión de estudios e informes del Consejo Social, que se amplía, a estudios y propuestas en materia presupuestaria, urbanística, cultural, de participación, de políticas de igualdad, de servicios sociales y sanidad, educación, de protección del patrimonio y medioambiental. De este modo, las funciones del órgano consultivo recogen prácticamente la totalidad de los ámbitos que conforman nuestra sociedad, incluyendo la participación ciudadana y la transparencia, superando abundantemente los temas propios del mismo que se reflejaban en el anterior Reglamento.

Igualmente se ha considerado oportuno abrir a la ciudadanía las sesiones de este órgano de representación, que a partir de ahora podrán contar la asistencia de las personas que lo deseen. Esta presencia, no obstante, no permite que puedan participar ni en los debates ni en las votaciones. Se ha estimado conveniente y necesario esta apertura habida cuenta de que los Plenos municipales son públicos y no se entendería, en cambio, que el órgano de representación de la sociedad mantuviera sus sesiones sin permitir que la ciudadanía pudiera asistir si así lo deseaba.



## **Magnífic Ajuntament de Borriana**

---

Por otro lado, a partir de la entrada en vigor de este nuevo Reglamento, tanto los órdenes del día, como las actas de las sesiones, se publicarán en el Portal de Participación y en la web del Consejo Social e, igualmente, se grabarán las sesiones plenarias y se publicarán también en el Portal de Participación para que quede constancia de las mismas. Con todo ello lo que se pretende es integrar al Consejo Social dentro de las medidas que se han tomado en el consistorio en aras de una mayor transparencia en la gestión municipal, medidas que redundan en una democracia participativa más amplia y de mayor calidad y con un alto grado de transparencia.

También en el ámbito de la transparencia, se publicarán en el Portal de Transparencia los posibles ingresos y gastos que se imputen a este organismo, para que la ciudadanía tenga cuenta completa de los mismos.

Estas son a grandes rasgos las principales modificaciones realizadas sobre el documento anterior, además de las correcciones de estilo y otras correcciones menores en la parte correspondiente al funcionamiento interno del órgano colegiado.

Con este nuevo Reglamento de funcionamiento se establecen las bases para que el órgano de participación por excelencia de la ciudad como es el Consejo Social, pueda llevar a cabo sus funciones con plenitud de facultades y con unos objetivos y finalidades bien determinadas, que no son otras que las de escuchar la voz y la opinión de los ciudadanos y ciudadanas de Borriana en los asuntos clave para un desarrollo sostenible de nuestra localidad en el siglo XXI.

### **Título primero**

#### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Creación del Consejo Social**

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y conforme a lo manifestado en su Reglamento orgánico, el Pleno del Ayuntamiento de Borriana crea el Consejo Social de la ciudad de Borriana (en adelante, el Consejo Social).



## **Magnífic Ajuntament de Borriana**

---

### **Artículo 2. Régimen jurídico**

El Consejo Social, y las comisiones que se creen en su seno, se regirán por el presente Reglamento y por lo dispuesto en la Sección 3ª Órganos Colegiados de las distintas administraciones públicas, del Capítulo II del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de la restante normativa legal de aplicación.

### **Artículo 3. Naturaleza y Objeto**

En cuanto a la naturaleza y objeto del Consejo Social:

- a) El Consejo Social, se configura como órgano de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio e integrado por representantes de las organizaciones ciudadanas más representativas de los sectores económicos, educativos, juveniles, ONG de carácter social, sociales, culturales y medioambientales del mismo.
  
- b) Corresponden al Consejo Social las funciones que se establecen en el presente Reglamento, entre las que se incluyen la emisión de estudios y propuestas en materia presupuestaria, urbanística, cultural, de participación, de políticas de igualdad, de servicios sociales y sanidad, de educación, de protección del patrimonio y medioambiental.
  
- c) Igualmente, a petición de la Alcaldía, emitir informes y propuestas referentes a ámbitos de gestión municipal: criterios de contratación, política fiscal, transparencia, participación, y cualquier otro aspecto que se estime oportuno.

### **Artículo 4. Sede**

El Consejo Social tendrá su sede en el Ayuntamiento.

### **Título segundo. Ámbito de actuación y funciones**

#### **Artículo 5. Ámbito de actuación**

El ámbito de actuación del Consejo Social se extenderá al término municipal de Borriana, sin



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

perjuicio de los contactos, intercambios y colaboraciones que solicite de otros órganos y Administraciones públicas, para el cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 6. Funciones**

1. Son funciones del Consejo Social:

1. Emitir los informes, estudios y propuestas que le sean solicitados por la corporación municipal o exigidos por la ley, en materia presupuestaria, urbanística, cultural, de participación, de políticas de igualdad, de servicios sociales y sanidad, de educación, de protección del patrimonio y medioambiental.

2. Elaborar y debatir estudios y trabajos sobre temas de materia presupuestaria, urbanística, cultural, de participación, de políticas de igualdad, de servicios sociales y sanidad, de educación, de protección del patrimonio y medioambiental.

3. Proponer acciones que promuevan el desarrollo equilibrado y sostenible de la ciudad, la cohesión del tejido social de los distintos barrios y el fomento de la solidaridad entre los vecinos y vecinas.

4. Promover la participación ciudadana y la mejora de la calidad de la democracia local en Borriana, proponiendo los mecanismos de participación más adecuados para canalizar las demandas e iniciativas planteadas por las distintas asociaciones e instituciones de la ciudad, y apoyar todas las propuestas que en este sentido se lleven a cabo desde la Administración municipal.

5. Cualesquiera otras funciones que las disposiciones legales o la Alcaldía le encomiende.

### **Artículo 7. Facultades**

Para el desarrollo de sus funciones el Consejo Social tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar al Ayuntamiento, a través de su presidente o presidenta, la información y la documentación necesarias para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia.

b) Solicitar de otras administraciones, Instituciones u organizaciones, la información





## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

que considere necesaria para la elaboración de sus estudios, informes o propuestas.

c) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse.

d) Solicitar la colaboración de personas expertas y personal técnico en las materias de su competencia.

e) Requerir informes a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones sobre su actividad, siempre que lo considere oportuno y en relación con las funciones asignadas al Consejo Social.

f) Conocer, debatir y presentar las propuestas que se consideren oportunas, en su caso, así como promover acciones de participación ciudadana en relación con los proyectos más relevantes para la ciudad.

### **Título tercero. Constitución y composición del Consejo Social**

#### **Artículo 8. Composición del Consejo Social**

El Consejo Social tendrá la siguiente composición:

##### 1. Miembros natos

a) El presidente o presidenta del Consejo Social, que será el alcalde o alcaldesa de Borriana.

b) El vicepresidente o vicepresidenta del Consejo Social, que será la persona que ocupe la tenencia de alcaldía que tenga delegadas las competencias en materia de participación ciudadana.

c) Las personas que hayan ostentado el cargo de alcalde o alcaldesa de la ciudad y que acepten de forma expresa formar parte del Consejo.

d) Una persona, sea o no miembro del mismo, designada por cada grupo político municipal que integra la Corporación.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

2. Consejeros y consejeras designados en representación de cada una de las siguientes organizaciones:

a) Una persona designada por cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la ciudad, de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

b) Una persona en representación del sector del comercio designada por la Federación del Comercio de Borriana.

c) Una persona en representación del turismo y la hostelería designada por la Asociación de Hostelería de Borriana.

d) Una persona en representación del sector agrícola, designada por el Consejo Agrario Municipal.

e) Una persona en representación del sector pesquero y armador designada por la Cofradía de Pescadores de Borriana.

f) Una persona en representación de cada una de las asociaciones vecinales inscritas en el Listado de Asociaciones que lo soliciten.

g) Una persona en representación de las entidades deportivas u organismos en que estas se agrupen.

h) Dos personas en representación del sector de la cultura, una de ellas designada por el organismo autónomo Centre Municipal de les Arts Rafel Martí de Viciàna, y la otra por las asociaciones culturales de la ciudad.

i) Una persona en representación de la Federación de Fallas de Borriana.

j) Una persona en representación del resto de asociaciones y peñas festeras legalmente constituidas.

k) Una persona en representación de cada entidad cuyo objeto o finalidad social lo constituya la puesta en práctica de programas dirigidos a fomentar los valores de solidaridad y conveniencia, siempre que dichos programas sean desarrollados



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

fundamentalmente en Borriana, mediante la prestación de ayudas y de colaboración en la asistencia social a la ciudadanía de Borriana.

l) Una persona en representación de cada asociación de la tercera edad legalmente constituida que lo solicite.

m) Una persona en representación del sector de la juventud designada por el Consejo de la Juventud o por las asociaciones juveniles legalmente constituidas.

n) Una persona en representación de las AMPAS designada por el Consejo Escolar Municipal.

o) Una persona en representación del alumnado de secundaria y bachillerato designada por el Consejo Escolar Municipal.

p) Una persona en representación de cada una de las asociaciones de personas con diversidad funcional legalmente constituidas que lo soliciten.

q) Una persona en representación de las entidades o asociaciones de Borriana cuya finalidad sea fomentar la igualdad entre el hombre y la mujer, incluyendo la lucha contra la violencia machista u otras finalidades relacionadas con la igualdad, que lo soliciten.

r) Una persona en representación de las asociaciones legalmente constituidas de personas residentes en Borriana que no posean la nacionalidad española que tengan entre sus finalidades promover la integración en la sociedad local que lo soliciten.

s) Una persona en representación de entidades medioambientales de Borriana legalmente constituidas que lo soliciten o del Patronat del Clot.

t) Otras personas en representación de entidades que no figuran en la presente relación y con fundamento en el objeto y finalidad de la entidad, se estime conveniente su incorporación al Consejo Social, a propuesta del Pleno. En relación a estas representaciones, el Consejo Social determinará mediante un acuerdo los criterios a considerar para su incorporación, atendiendo a la representatividad de dichas entidades, entre otros.

u) La incorporación de la entidad o entidades se adoptará por acuerdo favorable de la



## Magnífico Ayuntamiento de Borriana

---

mayoría del Pleno del Ayuntamiento, oído el propio Consejo Social.

3. Cuando una persona, entidad u órgano colegiado haya de designar dos o más representantes en el Consejo, observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### **Artículo 9. Nombramiento**

Excepto los miembros natos, los consejeros y consejeras serán nombrados por las respectivas organizaciones representadas en la forma establecida para cada una de ellas en el apartado correspondiente del artículo anterior.

### **Artículo 10. Cese**

1. El mandato de los consejeros y consejeras expirará al terminar el de la corporación municipal, sin perjuicio de su reelección.

No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros del Consejo, seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento y toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.

2. Asimismo los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta expresa al Pleno del Consejo.

b) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

c) Los consejeros o consejeras que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.

d) Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento.

e) A propuesta de la entidad o asociación que lo propuso.

3. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el del resto de los



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

miembros del Consejo.

5. Cada organización o institución comunicará la separación de su representante y el nuevo representante en escrito dirigido al presidente o presidenta del Consejo.

### **Artículo 11. Dotación presupuestaria**

1. Los consejeros y consejeras del Consejo Social no tienen derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, siendo dicho cargo de carácter honorífico y no retribuido, sin perjuicio de la percepción del importe, que en su caso y en concepto de indemnización de los gastos ocasionados y debidamente justificados por dicho ejercicio, establezca el Pleno del Ayuntamiento.

2. La dotación para el funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad de Burriana, se realizará con las partidas que a tal efecto se consigne en el Presupuesto General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las aportaciones que pudieran percibirse de otras entidades o terceros para el desarrollo del mismo.

3. La gestión económica y presupuestaria del Consejo Social estará sometida a la normativa de supervisión y justificación legal vigente.

4. Al finalizar cada año se publicará en el Portal de Transparencia la relación de gastos y de ingresos del Consejo Social, incluyendo tanto los consignados por el Ayuntamiento como, en su caso, los de otros organismos o entidades externas.

### **Título cuarto. Órganos y funcionamiento**

#### **Capítulo I. Órganos**

### **Artículo 12. Órganos**

Los órganos del Consejo Social son los siguientes:

- a) Órganos unipersonales:
- El presidente o presidenta.
  - El vicepresidente o vicepresidenta.
  - El secretario o secretaria.
  - El vicesecretario o vicesecretaria



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

b) Órganos colegiados:

- El Pleno.
- Las comisiones de trabajo.

### **Artículo 13. El presidente o presidenta del Consejo Social**

El alcalde o alcaldesa de la ciudad tiene el carácter nato de presidente o presidenta del Consejo Social. Podrá delegar su asistencia y función en el vicepresidente o vicepresidenta.

### **Artículo 14. Funciones del presidente o presidenta**

Son funciones del presidente o presidenta del Consejo Social:

- a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo Social.
- b) Ostentar la máxima representación del Consejo Social y ejercer cuantas acciones le correspondan.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, moderando el desarrollo de los debates y dirigiendo las deliberaciones.
- d) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas de acuerdo al presente Reglamento.
- e) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones y disponer el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- f) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
- g) Solicitar, en nombre del Consejo Social, la colaboración que se estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- h) Aprobar la participación de personas expertas en las diferentes comisiones del Consejo y en sesiones que celebre el Consejo Social con relación a los temas a tratar.
- i) Proponer al Consejo la elaboración de informes, estudios y la emisión de dictámenes.



## **Magnífic Ajuntament de Borriana**

---

### **Artículo 15. El vicepresidente o vicepresidenta**

Será vicepresidente o vicepresidenta del Consejo Social la persona que ocupe la tenencia de alcaldía que tenga delegadas las competencias en materia de participación ciudadana.

### **Artículo 16. Funciones del vicepresidente o vicepresidenta**

1. Son funciones del vicepresidente o vicepresidenta del Consejo Social:

- a) La sustitución del presidente o presidenta en caso de ausencia, enfermedad o causa de abstención legal o reglamentaria.
- b) La asistencia y colaboración con el presidente o presidenta en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Todas aquellas que el presidente o presidenta le delegue expresamente.

### **Artículo 17. El secretario o secretaria y el vicesecretario o vicesecretaria**

Desempeñarán las funciones de secretario o secretaria y de vicesecretario o vicesecretaria dos funcionarios o funcionarias del Ayuntamiento designados por el presidente o presidenta del Consejo Social.

### **Artículo 18. Funciones del secretario o secretaria**

1. Son funciones del secretario o secretaria del Consejo Social:

- a) Remitir a los consejeros y consejeras las convocatorias de las sesiones, junto con el orden del día fijado por el presidente o presidenta.
- b) Custodiar la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día del Pleno del Consejo Social y ponerla a disposición de sus miembros con la debida antelación.
- c) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del presidente o presidenta y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Archivar y custodiar la documentación del Consejo Social, poniéndola a disposición de sus órganos y de sus consejeros y consejeras cuando le fuera requerida.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

e) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del presidente o presidenta.

2. La concejalía competente en materia de Participación Ciudadana a través de su personal, prestará apoyo a las tareas administrativas y de asistencia al Consejo Social y a su Secretaría, sin perjuicio de la colaboración que sea necesaria prestar por parte del resto de la organización municipal.

### **Artículo 19. Funciones del vicesecretario o vicesecretaria**

1. Son funciones del vicesecretario o vicesecretaria del Consejo Social:

a) La sustitución del secretario o secretaria en caso de ausencia, enfermedad o causa de abstención legal o reglamentaria.

b) La asistencia y colaboración con el secretario o secretaria en el cumplimiento de sus funciones.

c) Todas aquellas que el secretario o secretaria le delegue expresamente.

### **Artículo 20. El Pleno**

1. El Pleno del Consejo Social es el órgano superior de decisión del mismo y está formado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección del presidente o presidenta y asistido por el secretario o secretaria.

2. Corresponden al Pleno del Consejo Social las siguientes funciones:

a) La emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos y especialmente, emitir informe sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Burriana con ocasión de su revisión o modificación sustancial.

b) A la vista de las ordenanzas fiscales y del presupuesto aprobado y vigente, proponer los criterios o recomendaciones para elaborar las mismas y el presupuesto del ejercicio siguiente.





## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

c) Elaborar y debatir estudios y trabajos sobre aspectos sociales y de convivencia, juventud, cultura, patrimonio, políticas de igualdad, participación social, sostenibilidad y medioambientales referentes a la ciudad.

d) La emisión preceptiva de informe en relación con la petición de dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que, en su caso, se formulara por el Ayuntamiento de Borriana al Consell de la Generalitat Valenciana, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunidad Valenciana de Régimen Local.

e) Solicitar de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones la remisión de informes sobre su actividad, siempre que lo considere oportuno y en relación con las funciones asignadas al Consejo Social.

f) Aprobar la creación o constitución de comisiones de trabajo cuando la trascendencia o complejidad de los asuntos a tratar por el Consejo Social, así lo aconsejen, o se considere necesario para un mejor desarrollo de las funciones propias del mismo.

g) La valoración, debate y aprobación de los estudios, informes y propuestas que, en su caso, le sometan las comisiones de trabajo.

h). Elaborar y aprobar un Informe anual de actividades y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento dentro del primer trimestre del año siguiente.

### **Artículo 21. Las comisiones de trabajo**

1. El Pleno del Consejo Social podrá acordar la creación o constitución de comisiones de trabajo, cuyo objeto será la preparación de los estudios, informes y propuestas a emitir sobre un asunto o asuntos atribuidos a la competencia del Consejo Social, cuando su trascendencia o complejidad lo hagan aconsejable o se considere necesario para un mejor desarrollo de las funciones propias del mismo.

2. Las comisiones de trabajo, dada su finalidad, no tendrán carácter permanente.

3. En el acuerdo de creación de la comisión de trabajo se hará constar:

a) La denominación de la comisión de trabajo.

b) La materia que constituye el objeto del estudio, informes o propuestas que se le encomienda.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

c) El número de miembros que la van a componer y la designación de los mismos.

d) La designación de los miembros de la comisión que ostentan la presidencia y la vicepresidencia y de las personas que desempeñarán las funciones de secretaria y de vicesecretaría, y sus correspondientes suplentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.

e) La concreción del plazo, en su caso, para que la comisión de trabajo cumpla sus objetivos.

4. Desempeñará las funciones de secretario o secretaria y de vicesecretario o vicesecretaria dos funcionarios o funcionarias del Ayuntamiento designados por el presidente o presidenta del Consejo Social.

5. Sin perjuicio de lo estipulado en el punto d) anterior, las comisiones de trabajo, una vez constituidas, podrán designar entre sus miembros una persona para que ejerza las funciones de portavoz de la misma.

### **Artículo 22. El presidente o presidenta de las comisiones de trabajo**

Corresponde al presidente o presidenta de la comisión de trabajo organizar y dirigir las actividades encomendadas a la misma por el Pleno del Consejo Social.

1. Son funciones del presidente o presidenta de las comisiones de trabajo del Consejo Social:

a) Convocar y presidir las sesiones de la comisión, moderando el desarrollo de los debates y dirigiendo las deliberaciones.

b) Fijar el orden del día de las sesiones de la comisión.

c) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones.

d) Solicitar, en nombre de la comisión, la colaboración que se estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares de la ciudad.

e) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

f) Solicitar del presidente o presidenta del Consejo Social que realice las gestiones pertinentes para que personas ajenas a la comisión puedan colaborar y participar en los trabajos de las mismas, en atención a su condición de expertos o expertas o personal técnico en la materia encomendada y puedan prestar el debido asesoramiento.

g) Dar cuenta de los acuerdos adoptados, en unión de los informes, propuestas y conclusiones llevados a cabo por la comisión al presidente o presidenta del Consejo Social, a fin de que dentro del plazo establecido para tal cometido, pueda ordenar la inclusión en el orden del día para su debate y, en su caso, aprobación, por el Pleno.

### **Artículo 23. El vicepresidente o vicepresidenta de las comisiones de trabajo**

1. Son funciones del vicepresidente o vicepresidenta de las comisiones de trabajo del Consejo Social:

a) La sustitución del presidente o presidenta en caso de ausencia, enfermedad o causa de abstención legal o reglamentaria.

b) La asistencia y colaboración con el presidente o presidenta en el cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 24. El secretario o secretaria de las comisiones de trabajo**

1. Son funciones del secretario o secretaria de las comisiones de trabajo del Consejo Social:

a) Remitir a los miembros de la comisión las convocatorias de las sesiones, junto con el orden del día fijado por el presidente o presidenta.

b) Custodiar la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de la comisión y ponerla a disposición de sus miembros con la debida antelación.

c) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del presidente o presidenta y dar el curso correspondiente a los propuestas e informes de la comisión.

d) Archivar y custodiar la documentación de la comisión, poniéndola a disposición de sus miembros cuando le fuera requerida.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

e) Expedir certificaciones de las actas, con el visto bueno del presidente o presidenta.

f) Cumplimentar las solicitudes que el presidente o presidenta de la comisión, en nombre de la misma, dirija a las instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares de la ciudad para que presten su colaboración en los cometidos de aquella.

g) La asistencia y colaboración con el presidente o presidenta en el cumplimiento de sus funciones.

2. La concejalía competente en materia de participación ciudadana prestará apoyo a las tareas administrativas y de asistencia a la comisión y a su secretario o secretaria, sin perjuicio de la colaboración que sea necesaria prestar por parte del resto de la organización municipal.

### **Artículo 25. El vicesecretario o vicesecretaria de las comisiones de trabajo**

1. Son funciones del vicesecretario o vicesecretaria de las comisiones de trabajo del Consejo Social:

a) La sustitución del secretario o secretaria en caso de ausencia, enfermedad o por causa de abstención legal o reglamentaria.

b) La asistencia y colaboración con el secretario o secretaria en el cumplimiento de sus funciones.

c) Todas aquellas que el secretario o secretaria le delegue expresamente.

## **Capítulo II. Funcionamiento**

### **Artículo 26. Las sesiones y convocatoria del Pleno del Consejo Social**

1. El Pleno del Consejo Social se reunirá en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que además pueden ser urgentes.

2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno se ajustará a las siguientes reglas:



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

a) Se celebrará sesión ordinaria con una periodicidad de, al menos, una vez cada cuatro meses, para la aprobación del informe anual y de cuantos asuntos el presidente o presidenta considere de interés.

b) Podrán celebrarse sesiones extraordinarias por iniciativa del presidente o presidenta o a petición de un tercio del número reglamentario de consejeros y consejeras. En este último supuesto, la solicitud deberá efectuarse por escrito al presidente o presidenta, firmada por todos los miembros solicitantes, en la que se justifique la importancia o la urgencia de los temas a incluir en el orden del día.

c) No se podrá solicitar sesión extraordinaria en los dos primeros meses de renovación del Ayuntamiento, ni en los dos anteriores a la celebración de las elecciones municipales.

d) Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

e) La convocatoria, así como los documentos anexos elaborados por el Consejo Social deberán enviarse en valenciano y en castellano. Asimismo, en su redacción se utilizará un lenguaje inclusivo e igualitario.

e) La convocatoria, junto con toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día se enviará a los miembros del Pleno por medios electrónicos. Dicha documentación deberá estar a disposición de los miembros del Pleno desde el mismo día de la convocatoria. El mismo día de su remisión se publicará también en el Portal de Participación del Ayuntamiento o en la web del Consejo Social.

f) El Pleno del Consejo Social podrá celebrar sus sesiones en la sala de plenos del Ayuntamiento o en otro lugar que por el presidente o presidenta se considere oportuno y se indique en la convocatoria.

g) Las sesiones del Pleno del Consejo Social se grabarán por medios electrónicos y se publicarán en el Portal de Participación o en la web del Consejo Social.

h) Las sesiones del Pleno del Consejo Social serán públicas. A estos efectos, el presidente o presidenta del Consejo Social determinará el lugar de realización de las mismas considerando este extremo y velará por el normal desarrollo de estas. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en ningún caso.



## **Magnífic Ajuntament de Borriana**

---

### **Artículo 27. Cuórum de asistencia del Pleno del Consejo Social**

1. Para la válida constitución del Pleno del Consejo Social se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. Este cuórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Si en primera convocatoria no existiera el cuórum necesario se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora después de la hora señalada para la primera. Si tampoco entonces se alcanzase el cuórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

2. Este cuórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

3. En todo caso, deberá contar con la asistencia del presidente o presidenta o del vicepresidente o vicepresidenta, por delegación o sustitución, y del secretario o secretaria.

### **Artículo 28. Desarrollo de las sesiones del Pleno del Consejo Social**

1. El presidente o presidenta dirige y ordena las exposiciones y debates del Consejo Social.

2. Iniciada la sesión, el secretario o secretaria dará cuenta de cada uno de los asuntos que componen el orden del día, para su debate por separado, con la administración de tiempos que el presidente o presidenta estime conveniente.

3. En las sesiones ordinarias, existirá como último punto del orden del día, un turno de ruegos y preguntas, que solo podrá versar sobre asuntos que sean competencia del Consejo Social y que no dará lugar a debate. También se incluirá en el orden del día de estas sesiones un apartado en el que puedan incluirse aquellos asuntos que, por razones de urgencia, se acuerde incorporar a la sesión, siempre que lo ratifique la mayoría de los miembros asistentes.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### **Artículo 29. Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo Social**

1. Las propuestas de acuerdo se aprobarán siempre por mayoría simple de los



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

miembros presentes. En el caso de votaciones con resultado de empate se realizará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente o presidenta.

Los consejeros discrepantes de la mayoría podrán formular un voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación deberá de incorporarse al texto del acuerdo para su debida constancia.

2. El plazo ordinario para la emisión de estudios, informes y propuestas por el Consejo, será el que medie entre la convocatoria de una sesión ordinaria y la siguiente.

a) Dicho plazo regirá, -sin perjuicio de lo que dispongan las disposiciones legales o reglamentarias que resultaran de aplicación- para el procedimiento en que se recoja la necesidad de emitir acuerdo por el Consejo Social.

b) El plazo ordinario podrá ser reducido por el presidente o presidenta, cuando razones de urgencia u oportunidad debidamente motivadas así lo aconsejen, mediante la convocatoria de una sesión extraordinaria y urgente.

3. Los acuerdos que se tomen revestirán la forma de informe de carácter consultivo, no vinculante, y se remitirán al órgano municipal que lo solicitó o al que resulte afectado por el mismo.

4. Los dictámenes, resoluciones, acuerdos u otros documentos que, en su caso, resulten del trabajo del Pleno del Consejo Social deberán redactarse en valenciano y en castellano. Asimismo, en su redacción se utilizará un lenguaje inclusivo e igualitario.

5. Transcurrido el plazo establecido sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido el trámite.

### **Artículo 30. Actas del Pleno del Consejo Social**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el secretario o secretaria, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Se grabarán las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario o secretaria de la



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

2. El secretario o secretaria elaborará el acta con el visto bueno del presidente o presidenta y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación,

La grabación de las sesiones celebradas y los documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

2. Las actas del Pleno del Consejo Social deberán redactarse en valenciano y en castellano. Asimismo, en su redacción se utilizará un lenguaje inclusivo e igualitario.

3. En el caso de no celebrarse sesión por cualquier motivo, el secretario o secretaria suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consignará la causa y los miembros asistentes y los que hubiesen excusado su asistencia.

4. Las actas se firmarán por el presidente o presidenta y el secretario o secretaria, debiendo ser sometidas a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente.

### **Artículo 31. Sesiones y convocatoria de las comisiones de trabajo**

1. En su sesión constitutiva, la comisión de trabajo determinará la periodicidad o calendario de sus sesiones ordinarias, teniendo en cuenta el plazo determinado por el Pleno del Consejo Social para el cumplimiento de la finalidad que motivó su creación.

2. Las comisiones de trabajo se reunirán en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad establecida y extraordinarias, que además podrán ser urgentes.

3. Las sesiones ordinarias se celebrarán con la periodicidad preestablecida en la sesión constitutiva de la comisión de trabajo.

4. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la comisión de trabajo. En ambos supuestos, se acompañará el orden del día de la sesión.





## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

5. La convocatoria, así como los documentos anexos elaborados por la comisión o por el Consejo Social deberán enviarse en valenciano y en castellano. Asimismo, en su redacción se utilizará un lenguaje inclusivo e igualitario.

6. La convocatoria, junto con toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día se enviará a los miembros del Pleno por medios electrónicos. Dicha documentación deberá estar a disposición de los miembros del Pleno desde el mismo día de la convocatoria.

7. Las sesiones de las comisiones de trabajo del Consejo Social no serán públicas.

### **Artículo 32. Cuórum de asistencia de las comisiones de trabajo**

La convocatoria será realizada por el presidente o presidenta de la comisión, quedando válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia del presidente o presidenta, el secretario o secretaria y la mayoría de los miembros que la integran. Si no existiera cuórum se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera. En segunda convocatoria será necesaria la asistencia de al menos tres de sus miembros.

### **Artículo 33. Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos de las comisiones de trabajo**

1. El presidente o presidenta dirige y ordena las exposiciones y debates de la comisión de trabajo.

2. Iniciada la sesión, el secretario o secretaria dará cuenta de cada uno de los asuntos que componen el orden del día, para su debate por separado, con la administración de tiempos que el presidente o presidenta estime conveniente.

3. Las propuestas, estudios e informes realizados por la comisión se aprobarán por acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de que la votación diera un resultado de empate, se realizará una nueva y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente o presidenta de la comisión.

4. Los miembros discrepantes de la mayoría podrán formular un voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación deberá incorporarse al texto del acuerdo para su debida constancia.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

5. Las propuestas de acuerdo que se adopten revestirán la forma de informe de carácter consultivo, no vinculante y se remitirán por el secretario o secretaria, siguiendo las instrucciones del presidente o presidenta, al presidente o presidenta del Consejo Social para que dicho órgano pueda cumplimentarse la convocatoria del Pleno en donde tendrá lugar el debate y, en su caso, aprobación del dictamen, en el plazo fijado en el artículo 20 de este Reglamento.

6. Los dictámenes, resoluciones, propuestas de acuerdos u otros documentos que, en su caso, resulten del trabajo de la comisión de trabajo deberán redactarse en valenciano y en castellano. Asimismo, en su redacción se utilizará un lenguaje inclusivo e igualitario.

### **Artículo 34. Actas de las comisiones de trabajo**

1. De cada sesión, el secretario o secretaria extenderá el acta en la que constará:

- a) Lugar, fecha y hora de comienzo y de finalización de la sesión.
- b) Carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- c) Identidad de los miembros de la comisión de trabajo asistentes y ausentes.
- d) Asuntos que se debatan o las propuestas de informe a emitir.
- e) El resultado de las votaciones, indicándose los votos afirmativos, los negativos y las abstenciones. Se hará constar el voto nominativo cuando así lo pida la persona interesada y los votos particulares formulados en su caso.
- g) Conclusión de los acuerdos adoptados.

2. Las actas de las comisiones de trabajo deberán redactarse en valenciano y en castellano. Asimismo, en su redacción se utilizará un lenguaje inclusivo e igualitario.

3. En el caso de no celebrarse sesión por cualquier motivo, el secretario o secretaria suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consignará la causa y los miembros asistentes y los que hubiesen excusado su asistencia.

4. Las actas se firmarán por el presidente o presidenta y el secretario o secretaria, debiendo ser sometidas a la aprobación de la comisión en la sesión siguiente.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

### Disposició derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Consejo Social aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de junio de 2013.

### Disposició final única

El presente Reglamento entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Castellón y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro del presente Reglamento en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento

Borriana, documento firmado electrónicamente al margen

La alcaldesa presidenta: M.<sup>a</sup> José Safont Melchor

(Incorporada la modificación del reglamento aprobada inicialmente por el Pleno el 7/6/2018, entendida definitivamente aprobada el 24/8/2018)